SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y SIETE.

General sobre que deben sujetarse á postura las quatro especies de Carne, vino, vinagre y Azeite, y tambien la de el Pescado; Y en su virtud se leyó esta, la qual de orden de la Ciudad se inserta en este Cavildo y es como se sigue.

Aqui la Proposizion

El Señor D.n Fran.co de Vera y Fajardo Personero del Publico presentó otra proposizion que assimismo se inserta en este Acuerdo y es del thenor siguiente

Aqui la Proposizion

Y haviendo prinzipiado la Conferenzia; el señor D.n Fran.co Palao vno de los Diputados del Comun en su lugar Dixo: Que se observe y guarde la costumbre de que mantengan prezios fixos las quatro especies, por ser Abastos prezisos y no ablar con estos la R.l Orn que se zita, y que aun los prezios fixos deben darse á las tiendas que Abastezen á este Publico, sin llevarle interes ni gavela alguna.

Y la Ciudad haviendolo oydo, tratado, y conferido este asumpto con la reflexion que se requiere; teniendo presente lo prebenido en la Orden expedida por el R.l Consejo, en diez y seis de Junio de este año sobre livertad de posturas en todos generos comestibles = Acordo se observe y guarde quanto en ella se contiene; Y respecto á advertir se bastante alterazion en los prezios de las especies de Vino, Pescado,